**SENTENCIA DEL 6 DE AGOSTO DEL 2003, No. 13**

**Decisión impugnada:** Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago, del 3 de mayo del 2002.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Reynaldo Alberto Warden Guzmán.

**Abogada:** Licda. Ana Victoria Rodríguez Almonte.

**Interviniente:** Font Gamundi, C. por A.

**Abogada:** Licda. Yasafina Altagracia Concepción Lazala.

# Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de agosto del 2003, años 160E de la Independencia y 140E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Reynaldo Alberto Warden Guzmán, dominicano, mayor de edad, soltero, agente vendedor, cédula de identidad y electoral No. 031-0105472-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de mayo del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** En cuanto a la forma declara regular y válido el recurso de apelación de fecha 4 de abril del 2002, interpuesto por la Licda. Ana Victoria Rodríguez, en nombre y representación del señor Reynaldo Alberto Warden Guzmán, contra el auto No. 69-2002, "auto que rechaza el sobreseimiento" de fecha 25 de marzo del 2002, emanado del Tercer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma el "auto que rechaza el sobreseimiento" No. 69-2002 de fecha 25 de marzo del 2002, objeto del presente recurso de apelación, por considerar que la Magistrada Juez del Tercer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, hizo una correcta interpretación de los hechos y una buena aplicación del derecho; **TERCERO:** Ordena el envío del expediente a la Magistrada Juez del Tercer Juzgado de Intruccion del Distrito Judicial de Santiago, a los fines de que siga instruyendo el expediente de que se trata";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Ana Victoria Rodríguez Almonte, actuando a nombre y representación del recurrente Reynaldo Alberto Warden Guzmán, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese departamento judicial, el 18 de noviembre del 2002, a requerimiento de la Licda. Ana Victoria Rodríguez, actuando a nombre y representación del recurrente Reynaldo Alberto Warden Guzmán;

Visto el memorial de casación depositado en esta Suprema Corte de Justicia por la Licda. Ana Victoria Rodríguez Almonte, actuando a nombre y representación del recurrente Reynaldo Alberto Warden Guzmán;

Visto el escrito de intervención depositado en esta Suprema Corte de Justicia por la Licda. Yasafina Altagracia Concepción Lazala, actuando a nombre y representación de Font Gamundi, C. por A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;
La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 127 del Código de Procedimiento Criminal;
Considerando, que es de principio que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;
Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, en funciones de Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto;
Considerando, que los autos decisorios emanados de la cámara de calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual significa que la interposición del recurso de casación contra cualquier decisión de una cámara de calificación, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, es improcedente e inadmisible.
Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Reynaldo Alberto Warden Guzmán contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de mayo del 2002, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente expediente judicial, para los fines de ley correspondientes, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, vía Procuraduría General de la República.
Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris.
Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do